



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) DIVORCIO
Demandante:	MARILU HENAO OVALLE
Demandado:	DANIEL AUGUSTO TELEKI AYALA
Radicación:	2530731840012020 - 00151 00
Auto:	Sustanciación No. 0528
Decisión:	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora **MARILU HENAO OVALLE** en contra de su consorte **DANIEL AUGUSTO TELEKI AYALA**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal a pesar de conocer su correo electrónico; asimismo la dirección física o electrónica del testigo solicitado en declaración.

2. Igualmente, se debe aportar copia visible del Registro Civil de Matrimonio de los consortes, documento que no fue aportado con la demanda.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que instaura la señora **MARILU HENAO OVALLE** en contra de su consorte **DANIEL AUGUSTO TELEKI AYALA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eefd37525286df4a9eb44379da3194d6f9bc31c06633a0c6e2d6f28bdabd68e**
Documento generado en 14/10/2020 07:46:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT